

Ley de FP: Profesorado

PODRAN IMPARTIR DOCENCIA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

a) Integrantes de los cuerpos	<ul style="list-style-type: none">- Catedráticos de enseñanza secundaria y profesorado de enseñanza secundaria de las especialidades de formación profesional.- Profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.- Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional
b) Quienes dispongan	<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado universitario, Licenciado/a, Ingeniero/a y Arquitecto/a o titulación equivalente- Formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado
c) Los que determinen reglamentariamente previa consulta a las CCAA	

Especialidades docentes del cuerpo a extinguir de PTFP que se integran en el cuerpo de enseñanza secundaria.

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Equipos electrónicos.- Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos- Instalaciones electrotécnicas.- Instalaciones y equipos de cría y cultivo- Laboratorio- Máquinas, servicios y producción.- Oficina de proyectos de construcción- Oficina de proyectos de fabricación mecánica- Operaciones y equipo de elaboración de productos alimentarios | <ul style="list-style-type: none">- Operaciones de procesos- Operaciones y equipos de producción agraria- Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico- Procedimientos sanitarios y asistenciales- Procesos comerciales- Procesos de gestión administrativa- Producción textil y tratamiento físico-químicos- Servicios a la comunidad- Sistemas y aplicaciones informáticas- Técnicas y procedimientos de imagen y sonido |
|---|---|

Ley de FP: Profesorado

Especialidades docentes del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Cocina y pastelería- Estética- Fabricación e instalación de carpintería y mueble- Mantenimiento de vehículos- Mecanizado y mantenimiento de máquinas | <ul style="list-style-type: none">- Patronaje y confección- Peluquería- Producción en artes gráficas- Servicios de restauración- Soldadura |
|--|--|

Ley de FP: Profesorado

Disposición transitoria cuarta. Profesorado de FP en el sistema educativo

Se habilita a las **administraciones educativas** para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario que proceda de las disposiciones sobre el profesorado de formación profesional, establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, puedan **realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público aprobadas, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo.**

Ley de FP: Profesorado

Modificación de la disposición adicional undécima

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria **al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre en posesión de la titulación de grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, u otra equivalente a efectos de docencia** de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
2. El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el **procedimiento y las condiciones de esta integración** que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del **plazo inicial** que se establezca, desde la entrada en vigor de esta Ley. Para quienes lo **soliciten con posterioridad** a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados a la entrada en vigor de la presente Ley. Este derecho solo podrá ser ejercido **hasta el quinto año posterior a la vigencia de esta Ley**.
3. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que resultase **integrado** en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, **mantendrá la especialidad y atribución docente** que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
4. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que **no quedase integrado** en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, **manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario.”**

Ley de FP: Profesorado

CCOO

LOGROS	REIVINDICACIONES
<ul style="list-style-type: none">- Inclusión al cuerpo de secundaria del profesorado de formación profesional con titulación.- No laborización del profesorado de formación profesional ni rebajar su categoría laboral.- No salida del sistema al profesorado sin titulación universitaria- Mantener las mismas condiciones al personal interino y los nombramientos mientras se desarrolla la Ley- Compromiso de incorporar al profesorado con Diplomatura, Ingeniería técnica o Arquitectura técnica al cuerpo A1	<ul style="list-style-type: none">- Negociar un procedimiento que permita que el paso de un cuerpo a otro se gestione con agilidad.- Evitar distintos ritmos entre CCAA.- Articular un marco temporal amplio para el personal funcionario de carrera que no posea la titulación, la puedan acreditar incorporándose a al grupo A1 de pleno derecho.- No se merme las condiciones de movilidad en el CGT.- Complemento salarial para el personal que se quede en el cuerpo a extinguir- Modificación del Anexo V del RD 276/2007- Reducir el porcentaje de interinidad.